

Fin de Carrera

Premios Extraordinarios Fin de Carrera

Reglamento para la concesión de los premios extraordinarios de fin de carrera en las diversas titulaciones de la UCA

(Aprobado en sesión de Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz celebrada el día 10 de Mayo de 1995. Modificado en sesión de Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz celebrada el 30 de abril de 2001. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2009)

Artículo 1.

Podrán solicitar que sus expedientes sean tomados en consideración para la concesión del Premio Extraordinario de Fin de Carrera de cada curso los alumnos que, habiendo concluido sus estudios en el Centro en el correspondiente curso académico, en la titulación o doble titulación¹ y especialidad de que se trate, posean una calificación media no inferior a dos puntos.
En los supuestos de doble titulación no se podrá concurrir separadamente por cada titulación.

Artículo 2.

Conocida en cada curso la calificación de los exámenes de septiembre, o calificación final en el supuesto de Másteres², el/la Decano/a Director/a de la Facultad o Escuela, abrirá un plazo de 15 días hábiles para que presenten su solicitud los alumnos que opten a dicho Premio.

Artículo 3.

1. La propuesta para la concesión será realizada por una Comisión nombrada al efecto por la Junta de Centro, formada por cinco Catedráticos o Profesores Titulares del mismo.
2. Dicha Comisión será presidida por el Profesor de mayor categoría docente entre sus componentes. En caso de igualdad el de mayor antigüedad en el Cuerpo.

¹ Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2009.

² Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2009.

3. Como Secretario actuará el Profesor perteneciente al Cuerpo de menor categoría docente o, en su caso, el de menor antigüedad en el mismo.

Artículo 4.

El/la Decano/a o Director/a, a través de la Secretaría del Centro, remitirá al Presidente de la Comisión fotocopia de los expedientes de los alumnos que, pudiendo optar al Premio conforme a lo establecido en el artículo 1, lo hubiesen solicitado.

Artículo 5.

La citada Comisión, a instancias de su Presidente, se reunirá y propondrá al alumno al que, conforme a lo establecido en el artículo siguiente considere que corresponde el Premio.

La Comisión podrá excepcionalmente proponer, mediante escrito razonado que el Premio quede desierto cuando, a su juicio, ninguno de los alumnos concurrentes merezca su otorgamiento.

Artículo 6.

El Premio corresponderá al alumnado que presente mejor expediente académico. Se considerará que presenta mejor expediente académico aquel alumno que posea una calificación media más elevada en dicho expediente.

Si dos alumnos tuviesen la misma calificación media, el Premio recaerá:

1. En aquél que tenga la media más elevada en las asignaturas troncales y obligatorias del Plan de estudios en el caso de las titulaciones organizadas conforme a los nuevos Planes de Estudios y en las asignaturas comunes en el caso de las titulaciones que aún permanezcan según los Antiguos Planes.
2. Si persiste la igualdad, en aquél que, a juicio de la Comisión, pudiese presentar otros méritos académicos valorables. (Haber sido Alumno Colaborador, realización de Cursos especiales, publicaciones, etc...)

Artículo 7.

A efectos de valoración del expediente académico se utilizará el siguiente baremo:

Aprobado: 1

Notable: 2

Sobresaliente: 3

Matrícula de Honor: 4

En las titulaciones organizadas según el sistema de créditos se utilizará, para la valoración del expediente, la Media Ponderada (Xp) en función del número de créditos de cada expediente según la

siguiente fórmula:

$$X_p = \frac{\text{Sum}(\text{nc} \cdot \text{NOTA})}{\text{Sum nc}}$$

"Xp" es la nota media ponderada de cada expediente académico.

"nc" es el número de créditos de cada asignatura del sumatorio, entendiendo que en tal sumatorio entrarán todas las asignaturas del expediente

NOTA es la puntuación en cada asignatura del alumno, siendo:

Aprobado: 1

Notable: 2

Sobresaliente: 3

Matrícula de Honor: 4

"Sum nc" es el número total de créditos cursados.

Artículo 8.

La Comisión hará pública su propuesta provisional con la puntuación obtenida por los alumnos cuyos expedientes hubiesen sido considerados, quienes en un plazo de quince días, podrán hacer las alegaciones que estimen oportunas a la propia Comisión.

Así mismo podrán realizarlas aquellos alumnos que encontrándose en las condiciones señaladas en el artículo 1, y habiéndolo solicitado, sus expedientes no hubiesen sido tenidos en cuenta.

Artículo 9.

Finalizado el plazo, en el término de cinco días lectivos la Comisión remitirá su propuesta definitiva con la documentación correspondiente al/a Decano o Decano/a Director/a del Centro.

Artículo 10.

El/la Decano/a o Director/a del Centro, previo informe favorable de la Junta de Centro, remitirá la propuesta al Rectorado para su aprobación, si procede, por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL³.

El presente Reglamento será de aplicación a los títulos oficiales de Grado y Máster correspondientes a las enseñanzas oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

³ Esta Disposición Adicional fue añadida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2009.